



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN  
EL EXPEDIENTE N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**HUANCAHUARI BEDRIÑANA VICTORIA**

**ORCID: 0000-0003-0823-1834**

**ASESOR**

**DUEÑAS VALLEJO ARTURO**

**ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**HUANCAHUARI BEDRIÑANA VICTORIA**

**ORCID: 0000-0003-0823-1834**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

**DUEÑAS VALLEJO ARTURO**

**ORCID: 0000-0002-3016-8467**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

**MARTINEZ QUISPE CRUYFF IHER**

**ORCID: 0000-0002-7058-617X**

**ROJAS ARAUJO RICHARD**

**ORCID: 0000-0001-9682-6314**

**SALCEDO LUJAN OLGA**

**ORCID: 0000-0002-9204-7556**

## HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....  
Mg. MARTINEZ QUISPE CRUYFF IHER  
ORCID: 0000-0002-7058-617X

.....  
Mg. ROJAS ARAUJO RICHARD  
ORCID: 0000-0001-9682-6314

.....  
Mg. SALCEDO LUJÁN OLGA  
ORCID: 0000-0002-9204-7556

.....  
Dr. DUEÑAS VALLEJO ARTURO  
ORCID: 0000-0002-3016-8467

## **Agradecimiento**

Quiero expresar mi agradecimiento infinito a Dios por darme la vida y fuerza en los momentos más difíciles y permitirme cumplir con la meta trazada.

A la ULADECH Católica, por su acogida y el apoyo recibido para alcanzar mi objetivo en este proceso de investigación.

## **Dedicatoria**

Quiero dedicarle este trabajo a mi hijo Josué que es mi fortaleza para terminar este proyecto de investigación. A mis Padres por apoyarme en los momentos difíciles.

## **Resumen**

Este estudio de investigación se justifica a partir de la observación y análisis profunda del contexto nacional y local que se evidencia anomalías al trastocar el orden jurídico y social en consecuencia la sociedad reclama "Justicia"

El trabajo enfocado se realiza siguiendo la estructura diseñada del proyecto de investigación ULADECH Católica correspondiente a su jurisdicción. En este sentido, la presente investigación tiene dos objetivos primordiales: Identificar y describir las características del proceso sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N°00408-207-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, debiendo aplicarse correctamente la normatividad vigente.

Para precisar es necesario tener en cuenta los principios como son: principio de legalidad, principio de debido procedimiento, principio de razonabilidad, principio de imparcialidad, principio de conducta procedimental, y el principio de eficacia. Si en la sentencia, materia de estudio las pretensiones de las partes están resueltas a los puntos controvertidos señalados en la audiencia correspondiente; otro de los factores a estudiar son los medios probatorios si han sido valorados adecuadamente por el juzgado.

En lo personal considero importante el presente trabajo de investigación porque realicé un estudio exhaustivo de análisis de expediente N°00408-2017-0-0501-JR-CI-02 y la labor jurídica que desempeñan los jueces en nuestra sociedad; así como su imparcialidad en los fallos, toda vez que la sentencia que se emite debería tener como referente la normalidad, doctrina y jurisprudencia según sea el caso concreto, sin incurrir en omisiones, errores o arbitrariedades. Finalmente, no se debe

perder de vista que la sentencia que se emite debería tener como referente la normatividad, doctrina y jurisprudencia según sea el caso concreto, sin incurrir en omisiones, errores y arbitrariedades. Finalmente, no se debería perder de vista que la función y obligación del órgano jurisdiccional es brindar una correcta administración de justicia.

Por último, es necesario precisar que el objetivo de la investigación es analizar y evaluar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de la ley conforme está suscrito en el inciso 20 del artículo 139° de la constitución política del Perú.

Este estudio de investigación se justifica a partir de la observación y análisis profunda del contexto social en consecuencia la sociedad reclama "Justicia".

## **Abstract**

This research study is justified from the observation and in-depth analysis of the national and local context that evidences anomalies in disrupting the legal and social order accordingly the society claims 'Justice'

The focused work is carried out following the designed structure of the ULADECH Catholic research project corresponding to its jurisdiction. In this regard, this research has two primary objectives: To identify and describe the characteristics of the administrative resolution nullity process in file No. 00408-207-0-0501-JR-CI-02 of the HUAMANGA civil chamber of the Ayacucho Judicial District, the current regulations must be correctly applied.

In order to clarify it is necessary to take into account the principles such as: principle of legality, principle of due process, principle of reasonableness, principle of impartiality, principle of procedural conduct, and the principle of effectiveness. If, in the judgment, the form of reference for the parties are resolved to the points at issue set out at the relevant hearing; another factor to study is the evidence if they have been adequately assessed by the court.

Personally, I consider this research work important because I will conduct a comprehensive dossier analysis study No. 00408-2017-0-0501-JR-CI-02 and the legal work that judges perform in our society; as well as its impartiality in the judgments, since the judgment is issued should refer to the normality, doctrine and jurisprudence as the case may be, without incurring omissions, errors or arbitrariness. Finally, it should not be overlooked that the judgment issued should have as a reference the normativity, doctrine and jurisprudence as the case may be, without

incurring omissions, errors and arbitrariness. Finally, it should not be overlooked that the function and obligation of the court is to provide a proper administration of justice.

Finally, to specify that the objective of the investigation is to analyze and evaluate judgments and judgments, with the limitations of the law as it is signed in paragraph 20 of article 139 of the political constitution of Peru.

This research study is justified by the observation and in-depth analysis of the social context accordingly the society claims 'justice'

## ÍNDICE

Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	viii
ÍNDICE	x
INTRODUCCIÓN	1
REVISIÓN DE LITERATURA	2
2.1. Antecedentes	13
2.2. Bases Teóricas de la investigación	13
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas	13
2.2.1.1. De Los Actos administrativos	13
2.2.1.1.1. Conceptos	13
2.2.1.1.2. Nulidad de los actos administrativos	15
2.2.1.3. Recursos administrativos	17
2.2.2. Bases Teóricas Procesales	17
2.2.2.1. La Acción	17
2.2.2.1.1. Conceptos	17
2.2.2.3. La Jurisdicción	17
2.2.2.3.1. Conceptos	17
2.2.2.3.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	17
2.2.2.3.3. El principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales	18
2.2.2.3.4. El principio de la pluralidad de Instancia	18
2.2.2.3.5. Principio de Unidad y Exclusividad	19
2.2.2.4. La Competencia	19
2.2.2.4.1. Concepto	19
2.2.2.4. La Pretensión	19
2.2.2.4.1. Conceptos	19
2.2.2.5. El Proceso	20
2.2.2.5.1. Conceptos	20
2.2.2.6. El Proceso Civil	20
2.2.2.5.1. Conceptos	20
2.2.2.6. El Proceso Contencioso Admirativo	20
2.2.2.5.1. Conceptos	20
2.2.2.7. Sujetos del Proceso	20
2.2.2.7.1. Conceptos	21
2.2.2.8. La Demanda y la contestación de la demanda	21
2.2.2.9. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil	21
2.2.2.10. Los Prueba	22
2.2.2.10.1. Conceptos	22
2.2.2.11. La Resolución Judicial	22
2.2.2.11.1 Conceptos	22
2.2.2.12. La Sentencia	23
2.2.2.12.1. Conceptos	23
2.2.2.13. Los medios impugnatorios en el Proceso Contencioso Administrativo	23
III. HIPÓTESIS	24
IV. METODOLOGÍA	25
4.1. Diseño de la investigación	

4.2. Universo y muestra	26
4.3. Definición y operacionalización de variable	26
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
4.5. Plan de análisis	27
4.6. Matriz de consistencia	28
4.7. Principios Éticos	31
V. RESULTADOS	33
5.1. Resultados	33
5.2. Análisis de los resultados	43
VI. CONCLUSIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
ANEXOS	71

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la Caracterización del proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el Expediente N°00408-2017-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, se estudió la parte cualitativa del proceso indicado. Para lo cual se determinó como objetivo general: determinar las características del presente proceso judicial, como objetivo específico se identificó y describió las características del proceso en mención.

Para la elaboración de este proyecto de investigación se indagó la doctrina jurídica y la jurisprudencia vigente, relacionado a las principales instituciones jurídicas pertenecientes al Derecho. La investigación que se presenta sigue la línea de investigación que es la administración de justicia en el Perú, por lo que se confirmará la homogenización para resolver conflictos jurídicos semejantes.

Para determinar sus características se aplicó la metodología de tipo Básica, pura o fundamental, ya que este tipo de metodología nos ayudará a ampliar los conocimientos ya obtenidos; en el nivel descriptivo como su propio nombre lo menciona será describir a través de las características, por lo tanto, el diseño de investigación se tomó en el campo de no experimental, ya que este tipo de investigación no busca experimentar con el presente expediente que está siendo analizado y/o estudiado.

Con el análisis correspondiente de la presente investigación se determinó las características del proceso judicial, también se obtendrá los resultados de la investigación, así como los actuados judiciales.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### **En el ámbito internacional:**

Gasell (2015), en su tesis titulada “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción Contenciosa administrativa en Panamá”, arribó a las siguientes conclusiones: a) Las constituciones modernas, superando estas limitaciones, contemplan en la actualidad un control pleno de la legalidad de la Administración que no solamente tutela sus actos formales, sino también sus omisiones o cualquier actuación o conducta administrativa que pueda vulnerar derechos subjetivos o intereses legítimos. b) En los países donde se ha avanzado con relación al acceso al contencioso administrativo, la reforma de legislación que regula esta materia ha tenido como base, Constituciones Políticas que reconocen la tutela plena de los derechos subjetivos de los particulares frente a los abusos de la Administración. En Panamá no contamos con disposiciones constitucionales que sirven de sustento para la superación total del carácter revisor, sin embargo, mientras se da el proceso de reforme de nuestra constitución, es posible ensayar reformas para ampliar el objetivo del contencioso y liberarlo parcialmente de su carácter revisor. c) En Panamá, la doctrina jurisprudencial de la Tutela Judicial efectiva que está aplicando la Sala Tercero de la Corte Suprema de Justicia, ha servido para atenuar el carácter revisor de la jurisdicción contencioso administrativo, sin embargo, además de ser insuficiente para garantizar un acceso pleno a esta jurisdicción, no ha demostrado ser uniforme y constante. Se requiere una reforma integral del sistema.

La Asamblea constituyente francesa de 1789, con el objetivo de que la Administración conservara su libertad, prohibió que la autoridad judicial conociera

acerca de actos administrativos, cuyo juzgamiento debía entonces quedar a cargo de la Administración misma. Esta tomaba conocimiento de las cuestiones planteadas, mediante el recurso contencioso-administrativo que ahí se instituyó legalmente en 1790. La jurisprudencia fue llenando los vacíos que fueron advirtiéndose. (Correa, 2015, pág. 267)

En la doctrina española, enseña Garrido Falla que la noción de acto administrativo es indudablemente una consecuencia de la sumisión de la administración pública a un régimen de Derecho. (Correa, 2015, pág. 267)

A pesar de que durante el "ancien regime" en Francia se configura ya un recurso jerárquico que, consiguientemente, implica un examen jurídico de determinados actos de las autoridades administrativas, es la consagración del principio de la legalidad de la administración pública posterior a la Revolución Francesa la que concede a ciertos actos de la Administración la significación peculiar de actos administrativos. (Correa, 2015, pág. 268)

Por su parte, en la doctrina argentina Cassagne afirma que la teoría del acto administrativo tuvo su origen y desarrollo en Francia, merced a la jurisprudencia, principalmente, del Consejo de Estado y, de un modo complementario del Tribunal de Conflictos, órgano este último encargado de fijar con fuerza de verdad legal el deslinde de la competencia entre los Tribunales de Conflictos, órgano de este último encargado de fijar con fuerza de verdad legal el deslinde de la competencia entre los tribunales administrativos y los judiciales. (Correa, 2015, pág. 268).

Andrés Nájera (2004), "Teoría de la invalidez de los actos administrativos" - Quito. Arribo a las siguientes conclusiones: La teoría de la inexistencia como

categoría de la invalidez de los actos administrativos ha sido debidamente demostrada y tenida como procedente, en tanto su origen tiene vertientes constitucionales que priman sobre cualquier interpretación de normas de inferior jerarquía que de alguna forma pueden pretender su inaplicabilidad.

En tanto tiene un origen dado por su por la Constitución Política del Ecuador, de conformidad con la propia normativa de la Carta Magna, puede y debe ser directamente aplicable ante y por cualquier juez.

La pobreza de los recursos administrativos ofrecidos por la legislación ecuatoriana, entendida esta como la falta de garantías que permiten al administrado tener garantía de que sus derechos serán respetados, sumado a la lentitud de la justicia, a la necesidad de un respeto inmediato de la normativa vigente y a la orden legal de ejecutar los actos administrativos dentro de nuestro país.

El principio jurídico de que no existe nulidad sin ley expresa que así lo declare, en el Ecuador dejó de ser tan rígido, en este sentido, el régimen que regula la nulidad de los actos administrativos no es taxativo y detallado como así lo exige el axioma referido. Este hecho nos evidencia que en la práctica no solamente las causales establecidas en el Código Tributario y en la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sino que existen en otros cuerpos normativos sanciones de similar envergadura, pero se encuentran tipificados en forma mucho más general.

**En el ámbito nacional:**

Napan (2017), en su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de resolución administrativa, en el expediente N°00410-

2008-0-0801, del distrito judicial de Cañete, 2017. Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre nulidad de resolución administrativa, existente en el expediente N°00410-20081-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete; tipo de investigación: cuantitativa-cualitativa, nivel de investigación: explorativo y descriptivo y diseño de investigación: no experimental transversal, retrospectivo. Arribo a la siguiente conclusión:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N°00410-2008-0-0801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el juzgado del juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete donde se resolvió: Resuelve: Declarar fundada la demanda de foja quince al veintidós interpuesta por la A.D.C.D.L.C-A representada por su presidenta doña M.E.C.T., contra la MPDC, en consecuencia, Declaro: nula la resolución de alcaldía NO. 029-2008-AL-MPC, del diecisiete de enero del dos mil

ocho y la Resolución de alcaldía No. 029-2008-AL-MPC del diecinueve de junio del dos mil ocho (N°00410-2008-0-0801-JR-CI-01).

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el juzgado Sala Civil de la Corte Superior de justicia de Cañete, donde se resolvió: confirmaron la sentencia significada con resolución numero veinte, de fecha cinco de setiembre del dos mil once obrante a foja doscientos veinticuatro, emitido por el Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que resuelve, declarar: fundada la demanda de fojas venidos interpuesta por la A..D.C.D.L.C.A.L.O. representada por su presidente doña M.E.C.T. contra la M.P.D-C.; en consecuencia, Declara: Nula la resolución de alcaldía número 029-2008-AL-MPC del diecinueve de junio del dos mil ocho. (N°00410-2008-0-0801-JR-CI-01)) 4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta calidad (Cuadrado 4). En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta calidad, el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta calidad, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

Por su parte Caballeros (2016), en su tesis titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo en el expediente N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-I del distrito judicial Ucayali, 2016. Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Demanda de Procesos Contencioso Administrativo en el expediente N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-I, perteneciente al juzgado civil especializado Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa del Distrito Judicial de Ucayali. En cuanto a la metodología se tiene al tipo de investigación cuantitativa-cualitativa, nivel de investigación es explorativa-descriptiva y el diseño de investigación es no experimental, transversal, retrospectivo.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativa, en el expediente N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-I, DEL distrito judicial Ucayali, 2016, de la ciudad fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales pertinentes, aplicables en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

De la misma forma, Jaramilio (2019), en su trabajo de investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N°00132-2014-0-2004-JM-LA-01, del distrito judicial de Piura, 2019. Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso contencioso administrativo existente en el expediente N°00132-2014-0-2004-JM-LA-01, pertenecientes al Juzgado Laboral de la ciudad de Piura, del distrito Judicial de Piura. Tipo de investigación: cuantitativa-

cualitativa, Nivel de investigación: explorativa y descriptivo, Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N°00132-2014-0-2004-JM-LA-01, pertenecientes al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de Primera Instancia fue emitida por el juzgado Mixto. Chulucanas del Distrito Judicial de Piura, Declara Fundada la demanda interpuesta. (cuadro).

Morales (2019), en su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa-reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios, en el expediente N° 03686-2015-0-2501-JR-LA-07; del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2019. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixto), Nivel de investigación es explorativa y descriptiva, Diseño de la investigación no experimental, retrospectiva, transversal. Arribó a las siguientes conclusiones:

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objeto del estudio que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados, en el Exp. N°03686-2015-2501-JR-LA-07.

- Conforme a la investigación realizada se puede manifestar que la calidad de las sentencias es muy alta tanto para la 1ra y 2da instancia, esto se produjo al analizar las sentencias con la lista de parámetros.
- El informe de investigación se realizará teniendo en cuenta diferentes aspectos, en donde el objetivo es determinar la calidad de las sentencias tanto para la instancia como para la segunda instancia.
- En 1ra instancia el magistrado declaró fundada la demanda sobre nulidad de resolución administrativa-reconocimiento de bonificación de quinquenios.
- Asimismo, se evidencia el recurso interpuesto por el demandado en contra de la decisión formulada en 1ra. Instancia.
- En 2da instancia el magistrado al analizar los actuados resuelve confirmar la resolución de 1ra instancia.

Álvarez (2018), en sus tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 13-2013-C, del distrito judicial de Ancash – Pomabamba, 2018. Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo existente en el expediente N°13-2013-C, pertenecientes al Juzgado Mixto de la Provincia de Pomabamba, del distrito Judicial de Ancash. Tipo de investigación cuantitativa – cualitativa, nivel de investigación exploratorio – descriptivo, diseño de investigación no experimental, transversal, retrospectivo.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el expediente N°13-2013-C Pomabamba, del Distrito Judicial de Ancash, fuente de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **En el ámbito local**

Sulca (2018), “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente N° 00518-2011-0-0501-JR-CA-01, del distrito judicial de Ayacucho – 2018”; Objetivo general Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia del proceso contencioso administrativos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expedientes N°00518-2011-0-501-JR-CA-01, del Distrito Judicial del Ayacucho- Ayacucho 2018. La metodología de diseño de investigación es no experimental, retrospectivo y transversal; enfoque de la investigación es cuantitativo y cualitativo; nivel de investigación es explorativo y descriptiva. Arribó a la siguiente conclusión:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, en el expediente N° 518-2011-0-0501-JR-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de la primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, donde se resolvió: el Juzgado Civil Transitorio de Huamanga falla DECLARANDO FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo interpuesto por el demandante contra la Municipalidad Provincial de Huamanga en consecuencia NULA la resolución de Alcaldía N° 303-2011-MPH/A, consecuentemente VALIDA la resolución de Gerencia N°259-2010-MPH/GT, MANDO, que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se archive definitivamente. Sin costos ni costas. MODIFIQUESE N°518-2011-0-0501-JR-CA-01.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro8).

Fue emitida por el Juzgado de se resolvió: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa sobre Nulidad de Resolución Administrativa interpuesta por el demádate, en su condición de Gerente de la Empresa de Transporte Sucre S.R.L., contra la municipalidad Provinciales de Huamanga, en consecuentemente valido la Resolución de Gerencia N°259-2010-MPH/GT, por un periodo de diez años, a partir de la

expedición de la presente resolución. Sin costos ni costas; con conocimientos de las partes, lo devolvieron-EXPEDIENTE N°518-2011-0-0501-JR-CA-01.

Por su parte, Arones (2018), en su trabajo de investigación titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda contencioso administrativo en el expediente N° 003-2011-cl, del distrito judicial de ayacucho-2016” quién concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda contenciosa administrativa, en el expediente N°003-2011-CL, perteneciente del Distrito Judicial de Ayacucho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

#### *Respecto a la sentencia de primera instancia*

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7). Fue emitida por el Juzgado Mixto de Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, donde se resolvió: declarar fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por O.V.G y L-H-C., en contra la Unidad de gestión Educativa Local de Churcampa y otros, (expediente N°003-2011.CI).

#### *Respecto a la primera de segunda instancia*

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Mixto de Churcampa del Distrito Judicial de Ayacucho, donde se resolvió: declarar fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por O,V,G y L,H,C., en contra la Unidad de gestión Educativa Local de Churcampa y otros, (expediente N°003-2011.CI).

#### *Respecto a la sentencia de segunda instancia*

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicado en el presente estudio (cuadro 8). Fue emitida por corte superior de Ayacucho, perteneciente al distrito Judicial de Ayacucho donde se resolvió: revocar la sentencia apelada y reformulada declarando infundada la demanda contenciosa administrativa (expediente N°003-2011.CI).

## **2.2. Bases Teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas**

#### **2.2.1.1. De Los Actos administrativos**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

“El acto administrativo es una declaración, entiendo por tal un proceso de exteriorización intelectual que toma para su expresión la forma de una resolución administrativa, real o ficta (silencio administrativo positivo). El pronunciamiento declarativo de la administración puede ser de variado contenido, pero siempre trascendente jurídicamente” (Asencios, 2016)

“Se define doctrinariamente como Acto administrativo la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particularidades o de entidades públicas,

de acuerdo de la Ley de Procedimiento Administrativo General” (Vicente Montes, 2015).

Art.1.- Concepto de acto administrativo 1.1 “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” (Texto único ordenado, 2019, pág. 5).

#### Art.3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1). Competencia. -Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2) Objetivo o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo, que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3) Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4) Motivación. – El acto administrativo debe de estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5)

Procedimiento Regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformada mediante el cumplimiento administrativo previsto para su generación. (TEXTO ÚNICO ORDENADO, 2019, pág. 6).

Art. 4.- Formas de los actos administrativos 4.2 El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente. (TEXTO ÚNICO ORDENADO, 2019, pág. 6)

#### **2.2.1.1.2. Nulidad de los actos administrativos**

Art. 8.- Validez del acto administrativo: es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico (Texto único ordenado, 2019, pág. 7).

Art. 9.- Presunción de validez: Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda (Texto único ordenado, 2019, pág. 7).

Art. 10.- Causales de nulidad: son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 (Texto único ordenado, 2019, pág. 7).

Art. 11.- Instancia competente para declarar la nulidad. 11.1) Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previos en el título III Capítulo II de la presente Ley. (Texto único ordenado, 2019, pág. 7).

Art. 12.-Efectos de la declaración de nulidad 12.1) La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos

de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. 12.2) Respecto al acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivado su negativa. (Texto único ordenado, 2019, pág. 7).

Art. 218.2.- El término para la interpretación de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días. (Texto único ordenado, 2019, pág. 47).

Art. 220.- Recurso de Apelación: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. (Texto único ordenado, 2019, pág. 47).

Art. 222.- Acto firme. -Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá los derechos a articularlos quedando firme el acto (Texto único ordenado, 2019, pág. 47).

Art. 227.- La resolución del recurso estimara en todo o en parte o desestimara las pretensiones formuladas en el mismo o declara su inadmisión (Texto único ordenado, 2019, pág. 47).

Art. 228.- Agotamiento de la vía Administrativa 228.1) Los actos administrativos que agotan la vía administrativa a que se refiere el artículo 148 de la constitución política del estado (Texto único ordenado, 2019, pág. 47).

### **2.2.1.3. Recursos administrativos**

Art. 218.- Recursos administrativos 218.1) Los recursos administrativos son:  
a) los recursos de reconsideración. b) Recursos de apelación. Solo en caso por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión (Texto único ordenado, 2019, pág. 46).

## **2.2.2. Bases Teóricas Procesales**

### **2.2.2.1. La Acción**

#### **2.2.2.1.1. Conceptos**

La acción es uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos para poderse acercarse al sistema de justicia solicitando tutela jurisdiccional (Valverde, 2018).

### **2.2.2.3. La Jurisdicción**

#### **2.2.2.3.1. Conceptos**

El termino jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la Ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Coutore, 2002).

#### **2.2.2.3.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Por su parte Coutore (1972), comenta que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicite o peticiona, sino más

bien atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumpla los requisitos procesales mínimos para ello.

#### **2.2.2.3.3. El principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

El artículo 135° de la Constitución del Perú consagra como principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

#### **2.2.2.3.4. El principio de la pluralidad de Instancia**

Gracia toma citado por (Elias, 2017). La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma.

La pluralidad de instancia constituye y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de las funciones jurisdiccionales. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente.

#### **2.2.2.3.5. Principio de Unidad y Exclusividad**

Este principio hace referencia que el Poder Judicial en forma de unidad y exclusividad es el encargado en materia de administrar justicia, por lo que no se puede atribuir cualquier función jurisdiccional previamente señalada por el ordenamiento jurídico. El estado cuando ejerce la potestad de administrar justicia lo hace por intermedio de los jueces, que a su vez de acuerdo a sus respectivas competencias administran justicia.

#### **2.2.2.4. La Competencia**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

La competencia es "visto desde su significado gramatical...como la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones. Respecto al órgano jurisdiccional, en el proceso, la competencia aludirá a la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones referidas al desempeño de la función jurisdiccional ante el caso concreto controvertido en el que ha tomado injerencia" (Arellano, 2016, pág. 352).

#### **2.2.2.4. La Pretensión**

##### **2.2.2.4.1. Conceptos**

Carnelutti citado por (Bailón, 2004), la pretensión es un querer, una voluntad, una intención exteriorizada para someter un interés ajeno al interés propio.

La pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante el juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (Carnelutti, 1956).

### **2.2.2.5. El Proceso**

#### **2.2.2.5.1. Conceptos**

El proceso es un conjunto complejo de actos del estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. (Gomez, 2012).

### **2.2.2.6. El Proceso Civil**

#### **2.2.2.5.1. Conceptos**

El proceso civil viene hacer el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado.

### **2.2.2.6. El Proceso Contencioso Admirativo**

#### **2.2.2.5.1. Conceptos**

Art. 148.- Las resoluciones administrativas que causas estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa-administrativo. (Constitucion Politica del Peru, 1993, pág. 176).

### **2.2.2.7. Sujetos del Proceso**

#### **2.2.2.7.1. Conceptos**

Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en este, La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicompreensivo de todos ellos. (Ortiz, 2020, pág. 52).

#### **2.2.2.8. La Demanda y la contestación de la demanda**

Contestar la demanda es hacer del conocimiento del juez la posición que el demandado tiene respecto de la pretensión, ya sea que se oponga a ella o no. En su dimensión negativa, la contestación de la demanda es el instrumento de los justiciables para anular las prestaciones que se les quiere imponer. En su dimensión positiva, es el medio para reconocer los hechos que sustentan la pretensión del actor. Cuando existe reconocimiento de los hechos y del derecho invocado por el actor, entonces se habla de allanamiento.

Contestar la demanda es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privado de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustenta. En efecto, contestar la demanda no es una obligación sino una oportunidad que se determina por el emplazamiento, (Palacios, 2020)

#### **2.2.2.9. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil**

Art. 148.- Las resoluciones administrativas que causas estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa-administrativo. (Constitucion Politica del Peru, 1993, pág. 176)

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en ejercicio de lo contradictorio. (Rioja , 2009).

### **2.2.2.10. Los Prueba**

#### **2.2.2.10.1. Conceptos**

Para (Echandia, 2020), "suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso"

### **2.2.2.11. La Resolución Judicial**

#### **2.2.2.11.1 Conceptos**

Se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, ´por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio.

Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una orden o una conclusión.

Para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión. (Perez & Merino, 2004)

### **2.2.2.12. La Sentencia**

#### **2.2.2.12.1. Conceptos**

La forma habitual de concluir un proceso judicial es con la expedición de la sentencia, mediante el, el órgano jurisdiccional se pronuncia condenado o absolviendo al acusado. (Rioja A. , 2010).

### **2.2.2.13. Los medios impugnatorios en el Proceso Contencioso Administrativo**

Art. 148.- Las resoluciones administrativas que causas estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa-administrativo. (Constitucion Politica del Peru, 1993, pág. 176).

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso sobre las características del proceso sobre Caracterización del Proceso sobre Nulidad de Resolución administrativa en el expediente N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación se refiere a la manera práctica y concreta de responder las preguntas de investigación para alcanzar los objetivos señalados, lo que implica seleccionar un diseño de investigación y aplicarlo al contexto particular del estudio. En otras palabras, el diseño se refiere al plan o estrategia planteada para obtener la información requerida. Se utiliza para probar las hipótesis en caso de que hayan sido planteadas o para aportar evidencia respecto a los lineamientos del estudio en caso de estudios correlacionales, explicativos o predictivos.

Existen diseños preconcebidos vinculados al tipo de investigación experimental que responderán a la línea de investigación de origen. En la investigación no experimental, se observan los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos posteriormente. Se observan situaciones ya existentes en que la variable independiente ocurre y no se tiene control sobre ella. Se ubican dentro de estas las encuestas de opinión, los estudios prospectivos y retrospectivos, así como los estudios transversales que recopilan datos en un momento único.

Un diseño cuidadoso del estudio llevará a crear mayores posibilidades de obtener resultados que generan conocimiento. La ejecución del estudio debe considerar la ejecución del mismo tal como se ha diseñado. Sin embargo, el diseño debe ser ajustado ante posibles contingencias o cambios en la situación.

## **4.2. Universo y muestra**

En esta sección se establecerá en forma concreta la procedencia de la información para el estudio de las variables y su forma de obtención, estableciendo el universo y la población objetivo. Asimismo, la muestra y el muestreo como forma de recolección de la información. En caso de utilizar un cuestionario, se debe incluir la operacionalización de la variable que por lo general se incluye en la línea de investigación, salvo que se opere con un cuestionario validado.

Un instrumento necesario para determinar sobre qué o quiénes se recolectarán los datos es la matriz de investigación a fin de alinear los elementos clave del estudio.

Un instrumento necesario para determinar sobre qué o quiénes se recolectarán los datos es la matriz de investigación a fin de alinear los elementos clave del estudio.

Las respuestas a las preguntas: ¿cómo se delimita una población? ¿Cómo se selecciona una muestra? ¿Cómo se selecciona una muestra probabilística? ¿Cómo se calcula el tamaño de la muestra? ¿Cómo se lleva a cabo el procedimiento de selección de la muestra? son habilidades que se desarrollan en los cursos de Estadística. En general, la línea de investigación ofrece las orientaciones clave para el tratamiento de la información numérica.

## **4.3. Definición y operacionalización de variable**

La operacionalización de las variables es un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo de lo más general a lo más específico. Es decir,

las variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, aspectos, indicadores, ítems; pero si son concretas solamente en indicadores e ítems.

Este proceso es la parte operativa de la definición operacional de las variables y tiene como propósito construir la matriz metodológica para la elaboración de los instrumentos de investigación.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Luego de definir el diseño metodológico del estudio y la operacionalización de las variables, es necesario establecer el procedimiento para la recolección de datos.

En esta parte, el investigador tiene que señalar las técnicas que utilizará para la recolección de la información, que le servirá como base para el análisis y luego contrastación de la hipótesis.

#### **4.5. Plan de análisis**

Según lo demande la línea de investigación en el caso de estudios cuantitativos, las fases de análisis de la información que se utiliza para construir el capítulo de resultados sobre la base de procedimientos estadísticos establecidos en la sección anterior.

En esta sección se selecciona el programa estadístico para utilizar, SPSS o equivalente; se establece la forma de organización de los datos de la variable a partir de cuadro y gráficos preestablecidos indicando las mediadas descriptivas del caso, lo que puede llevar a plantear análisis adicionales; se determinan las pruebas estadísticas concretas y se determina la forma de analizar la confiabilidad y validez de los instrumentos de medición.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

La matriz de consistencia es un cuadro horizontal, conformado por columnas y filas, que consiste en presentar y resumir el proyecto de Caracterización del Proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el Expediente N°00408-2017-0-0501-JR-CI-02 de la Sala Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Esta matriz sirve para comprender y evaluar la coherencia y conexión lógica entre el enunciado del problema, los objetivos, hipótesis, variable y metodología de investigación, siendo un instrumento fundamental que ayuda al investigador a plantear el proyecto de investigación.

**TÍTULO:** Caracterización del proceso sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02 de la sala civil de huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso sobre Caracterización del Proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el Expediente N°00408-2017-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020?</p>	<p><b>OBETIVO GENERAL:</b> Determinar las características del proceso sobre Caracterización del Proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el Expediente N°00408-2017-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020?</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b> Identificar las características del proceso sobre Caracterización del Proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el Expediente N°00408-2017-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.</p> <p>Describir las características del proceso sobre Caracterización del Proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el Expediente N°00408-2017-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.</p>	<p>El proceso sobre las características del proceso sobre Caracterización del Proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el Expediente N°00408-2017-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad</p>	<p>Características Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás.</p>	<p><b>1. Tipo de investigación:</b> Básica</p> <p><b>Enfoque:</b> cualitativo</p> <p><b>2. Nivel de investigación.</b> Exploratorio, descriptivo.</p> <p><b>3. Diseño de investigación.</b> No experimental. Transversal, Retrospectivo</p> <p><b>4. Población:</b> Todos los expedientes del proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p><b>5. Muestra:</b> Expediente N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02</p> <p><b>6. Unidad de análisis:</b> Expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01.</p> <p><b>7. Técnica:</b> Observación</p>

				<b>8.- Instrumento:</b> Lista de cotejo.
--	--	--	--	--

#### **4.7. Principios Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica), el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro N° 01.** Caracterización del proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el expediente N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020.

Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Evidencia empírica	Indicadores	Calificación de la caracterización de las Sub dimensiones					Calificación de la caracterización de las dimensiones										
					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
					1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]						
Caracterización del proceso de divorcio	Demanda	Requisitos de forma de la demanda	<p>SUMILLA: Demanda contencioso Administrativo sobre Nulidad de Resolución Administrativa.</p> <p>I. DATOS DEL DEMANDADO</p> <p>1.1. DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO, quien deberá de ser notificada en el Jr. 28 de Julio N° 383 Provincia y Departamento de Ayacucho.</p> <p>2.2. A LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO, por haber emitido en vía de Apelación, Resolución Directoral N° 3455 – 2016, agotando la vía administrativa.</p> <p>ANEXOS:</p> <p>1-A. Copia de mi DNI</p> <p>1-B. Certificado N° 01386 – 2016 de pagos y descuentos, desde el año 1990 al 2004</p> <p>1-C. Constancia de pagos y Haberes y descuentos, desde el 2004 a diciembre de 2012, emitido por la Dirección Regional de Educación.</p>	<p>1. Se sumillará el petitorio en la parte derecha: <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito de una letra: <b>Sí cumple</b></p> <p>3. El escrito es a máquina u otro medio técnico: <b>Sí cumple</b></p> <p>4. El escrito está redactado en el idioma castellano: <b>Sí cumple</b></p> <p>5. La redacción es clara, breve y precisa: <b>No cumple</b></p>				X												





	<b>Audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio</b>	<p>AUTO DE SANEAMIENTO PROCESAL Y DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <p>SE RESUELVE:  Declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y en consecuencia SANEADO el proceso.</p> <p>FIJARSE como puntos controvertidos que serán materia de prueba.</p>	<p>1. Audiencia conciliatoria: <b>No cumple</b></p> <p>2. Enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba : <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Admisión de los medios probatorios: <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Actuación de medios probatorios: <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Fijación de la fecha de audiencia de pruebas: <b>Sí cumple</b></p>				<b>X</b>						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--



		<b>Requisito de procedencia</b>	Que con el fallo que declara fundada la demanda, se soslaya el hecho de que los alcances de la Resolución Directoral N° 332 -2016, de fecha de 03 de marzo del 2010 han caducado por el transcurso del tiempo, por no haber formulado oportunamente la nulidad de dicho Acto Administrativo conforme establece el Decreto Legislativo N° 1067.	1. Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada: <b>Sí cumple</b> 2. Precisión de la naturaleza del agravio: <b>Sí cumple</b> 3. Sustentación de la pretensión impugnatoria: <b>Sí cumple</b>					<b>X</b>						
<b>Sentencia de segunda instancia</b>		<b>Requisitos formales</b>	SENTENCIA DE VISTA Resolución N° 14  Ayacucho, 21 de diciembre del dos mil dieciocho.	1. Lugar y fecha en que se expide: <b>Sí cumple</b> 2. Se evidencia partes formales de la sentencia: <b>Sí cumple</b> 3. Relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio: <b>Sí cumple</b> 4. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide en mérito a la pretensión: <b>Sí cumple</b> 5. Decisión expresa, positiva y precisa: <b>Sí cumple</b>					<b>X</b>						<b>X</b>
		<b>Requisitos materiales</b>	DECISIÓN Por estos fundamentos y estando además a lo dispuesto en el artículo 176 del Código Procesal Civil, DECLARON NULA, la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha de 31 de enero de 2018 de folios 112 – 117 que falla declarando fundada la demanda contencioso Administrativa incoada por Simeón Quispe Congacha contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, sobre nulidad de Resolución Administrativa; y renovando el proceso al estado que corresponda, DISPUSIERON que el juez de la causa proceda a emitir nueva sentencia conforme a Ley y a los considerados de la presente resolución .	1. Existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria: <b>Sí cumple</b> 2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales : <b>Sí cumple</b> 3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria: <b>Sí cumple</b>					<b>X</b>						

**Cuadro N° 02.** Caracterización del proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el expediente N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho, 2020.

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores	Calificación de la caracterización de las subdimensiones					Calificación de la caracterización de las dimensiones									
					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
					1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]					
El debido proceso	Caracterización del proceso	Demanda	Requisitos de forma de la demanda	1. Se sumillará el petitorio en la parte derecha: <b>Sí cumple</b> 2. Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito de una letra: <b>Sí cumple</b> 3. El escrito es a máquina u otro medio técnico: <b>Sí cumple</b> 4. El escrito está redactado en el idioma castellano: <b>Sí cumple</b> 5. La redacción es clara, breve y precisa: <b>No cumple</b>				X											
			Requisitos de fondo de la demanda	1. La demanda contiene la designación del Juez a quien interpone: <b>Sí cumple</b> 2. La demanda contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante; así como nombre y dirección domiciliaria del demandado: <b>No cumple</b>		X							X						

		Contestación de la demanda	Requisitos de forma la contestación de la demanda	<p>1. Ofrece nuevos medios probatorios: <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Incluye su firma o la de su representante; así como de su abogado: <b>Sí Cumple</b></p> <p>3. La contestación se realiza en el plazo previsto: <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Se observa anexos con la formalidad debida: <b>Sí cumple</b></p>					X						X
			Requisitos de fondo de la contestación de la demanda	<p>1. En el escrito de la contestación de la demanda, el demandado se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda : <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara: <b>Sí cumple</b></p>					X						
		Audiencia del proceso de divorcio	Saneamiento procesal	<p>1. Se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal válida: <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Las partes procesales tienen capacidad y legitimidad para obrar: <b>Sí cumple</b></p> <p>3. El órgano jurisdiccional es competente : <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Emisión del auto de saneamiento: <b>Sí cumple</b></p>					X						X
			Audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio	<p>1. Audiencia conciliatoria: <b>No cumple</b></p> <p>2. Enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba : <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Admisión de los medios probatorios: <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Actuación de medios probatorios: <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Fijación de la fecha de audiencia de pruebas: <b>Sí cumple</b></p>					X						
				1. En la resolución se indica											







## **5.2. Análisis de resultados**

### **DIMENSIÓN 1: Demanda**

**1.1. SUB DIMENSIÓN: Requisitos de forma**, se encontraron 5 parámetros previstos:

#### **1.1.1. Se sumillará el petitorio en la parte derecha**

**Si cumple**, dado que la demanda, fue redactada conforme al Artículo 130 del Código Procesal Civil. Porque, la demanda es la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es pedir, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

#### **1.1.2. Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito de una letra**

**Si cumple**, porque que la demanda, fue redactada teniendo en cuenta al Artículo 130 del Código Procesal Civil. Ya que en su inciso 6 nos precisa que “Si el escrito tiene anexos, éstos serán identificados con el número del escrito seguido de una letra”. El art. 425 del CPC., señala los anexos que obligatoriamente deben adjuntarse con la demanda, pudiendo declararse inadmisibles la misma si no se cumplen con ellos. Los anexos son los siguientes:

- a) Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante.
- b) El documento que contiene el poder de iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado.
- c) Los medios probatorios que acrediten la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas.

- d) Los medios probatorios de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia de un conflicto de interés y en el caso del procurador oficioso.
- e) Los documentos probatorios. Si el demandante no dispusiera de algún medio probatorio, describe su contenido, indicando con precisión el lugar donde se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.
- f) Copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo.

#### **1.1.3. El escrito es a máquina u otro medio técnico**

**Sí cumple**, dado que la demanda, fue redactada conforme al Artículo 130 del Código Procesal Civil. De la misma forma, la demanda debe ser escrito a máquina de escribir u otro medio técnico por ejemplo máquina eléctrica, computadora, laptop, etc. Por lo que se entiende que jamás se aceptará redactadas a mano o manuscrito. Ante los jueces de Paz se reciben las demandas en forma oral o manuscrito.

#### **1.1.4. El escrito está redactado en el idioma castellano**

**Sí cumple**, dado que la demanda, fue redactada conforme al Artículo 130 del Código Procesal Civil. En su inciso 7 nos aclara que “se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el Juez, a pedido de las partes, autoricen el uso del quechua o del aymara”

#### **1.1.5. La redacción es clara, breve y precisa.**

**No cumple**, porque la demanda, no fue redactada conforme al Artículo 130 del Código Procesal Civil. En su inciso 8 nos precisa que “la redacción será clara, breve,

precisa y dirigida al Juez del proceso y, de ser el caso, se hará referencia al número de la resolución, escrito o anexo que se cite”

**1.2. SUB DIMENSIÓN: Requisitos de fondo,** se encontraron 2 parámetros previstos:

**1.2.1. La demanda contiene la designación del Juez a quien interpone.**

**Sí cumple,** porque la demanda, fue redactada conforme al Artículo 424 del Código Procesal Civil. El art. 424 del C.P.C., señala que la demanda se presentará por escrito, debiendo contener la misma una serie de requisitos que pasamos a examinar:

La designación del Juez ante quien se interpone. Como señala Morales (s/f) “la demanda es una solicitud, por ello debe precisarse a que autoridad va dirigida, porque ello determina la competencia. La competencia del Juez es un presupuesto procesal para que se establezca una relación jurídica procesal válida. El Juez de oficio, o a petición de parte, a través de la excepción de incompetencia, puede cuestionarse la designación del Juez hecha por el actor. Debe tenerse en consideración la materia litigiosa, para establecer la competencia por razón de materia; asimismo, por razón de grado y de territorio. Existen diversas formas válidas para dirigirse a la autoridad judicial. En algunos casos se expresa taxativamente la autoridad, como por ejemplo: "Señor Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima"; en otros casos, no se precisa la autoridad, como por ejemplo: "Señor Juez Especializado en lo Civil de Turno de Lima". Sin embargo, lo importante es que la demanda se dirija al Juez competente, por razón de materia, grado y territorio, para evitarse el rechazo de oficio, o, a través de la excepción de incompetencia, si es que el demandado cuestiona la competencia del Juez”.

**2.1.2. La demanda contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante; así como nombre y dirección domiciliaria del demandado.**

**No cumple**, porque la demanda, no fue redactada conforme al Artículo 424 del Código Procesal Civil. Al respecto, Morales (s/f) manifiesta: “El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante. El nombre es un derecho-deber de todo sujeto de derecho, porque permite su individualización e identificación. Al mencionar el nombre y el documento de identidad correspondiente (Libreta Electoral), permite al juzgador examinar la capacidad procesal, es decir, la aptitud del demandante de ejercer por sí mismo sus derechos en un proceso, pero a su vez, permite identificar a la persona que conforma la relación jurídico sustancial, esto es, la legitimación para obrar”. En esta misma línea, Morales (s/f) nos explica que “el nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Así como es importante la identificación del actor para que el demandado conozca quién lo demanda, de la misma forma es importante la designación del demandado, a efectos de que sea emplazado por el órgano jurisdiccional, y se pueda determinar la legitimidad para obrar pasiva, esto es, identificar al otro sujeto de la relación jurídica sustancial”.

**DIMENSIÓN 2: Contestación de la demanda**

2.1. **SUB DIMENSIÓN: Requisitos de forma**, se encontraron los 4 parámetros previstos:

## **2.2. 1. Ofrece nuevos medios probatorios.**

**Sí**, porque que la contestación de la demanda, fue redactada teniendo en cuenta al Artículo 442 del Código Procesal Civil. Al respecto Ledesma (s/f) nos precisa que “la contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no. El derecho de contradicción, lo mismo que el derecho de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser demandada y se identifica con el ejercicio del derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante. Se fundamenta en un interés general como el que justifica la acción, porque no solo mira a la defensa del demandado y la protección de sus derechos sometidos al proceso sino que principalmente contempla el interés público en el respeto de dos principios fundamentales para la organización social: el que prohíbe juzgar a nadie sin oírlo y sin darle los medios adecuados para su defensa, en un plano de igualdad de oportunidades y derechos; y el que niega el derecho de hacerse justicia por sí mismo”.

### **2.1.2. Incluye su firma o la de su representante; así como de su abogado.**

**Sí cumple**, porque la contestación de la demanda, fue redactada conforme al Artículo 442 del Código Procesal Civil. En tal sentido, Ledesma (s/f) aclara que en “el inciso 6 de la norma exige la firma del demandado y del abogado. La firma del abogado es la única manera de acreditar su intervención. En caso de que actúe la parte por representante o por apoderado, serán estos los que suscribirán la demanda. La norma regula la posibilidad de que el actor sea analfabeto; en tal caso, señala que le corresponderá al secretario certificar la huella digital del demandante analfabeto. Nótese

que el artículo no recoge la posibilidad de la firma a ruego en la demanda, figura que sí opera para el reconocimiento de medios probatorios suscritos en esas condiciones (véase el artículo 248 del CPC). Ante esta deficiencia, podríamos extender dicha constatación a otros supuestos que hagan imposible que la parte actora se encuentre imposibilitada de suscribir documento alguno”.

### **2.1. 3. La contestación se realiza en el plazo previsto**

**Sí cumple**, porque la contestación de la demanda, fue redactada conforme al Artículo 442 del Código Procesal Civil. “El plazo que se tiene para contestar la demanda es de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la parte emplazada fue notificada. Si la parte demandada no contesta (responde) en dicho plazo el Juez sanciona dicha conducta con Rebeldía, cuyo efecto principal que al no haber negado los hechos de la demanda genera una presunción relativa de verdad a favor del demandante” (Corporación Peruana de Abogados).

#### **2.1.3. Se observa anexos con la formalidad debida**

**Sí cumple**, dado que la contestación de la demanda, fue redactada conforme al Artículo 444 del Código Procesal Civil, que nos precisa que “a la contestación se acompañan los anexos exigidos para la demanda en el Artículo 425, en lo que corresponda”.

### **2.2. SUB DIMENSIÓN: Requisitos de fondo**, se encontraron 2 parámetros previstos:

#### **2.2.1. En el escrito de la contestación de la demanda, el demandado se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda**

**Sí cumple**, porque la contestación de la demanda, fue redactada conforme al Artículo 442 del Código Procesal Civil. En su inciso 2 nos aclara: “Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados”

**2.2.2. Expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.**

**Sí cumple**, dado que la contestación de la demanda, fue redactada conforme al Artículo 442 del Código Procesal Civil. Al respecto, Ledesma opina: “El demandado puede negar los hechos expuestos en la demanda, exponiendo los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara; esto es vital para el proceso porque va a permitir construir los puntos controvertidos para la futura actividad probatoria. Por otro lado, el derecho de contradicción se expresa en la necesidad de que el demandado tenga el derecho a presentar alegatos y medios probatorios destinados a sustentar sus posiciones. Ello es coherente para un real ejercicio del contradictorio, porque sería poco trascendente que al demandado se le comunicara el inicio de un proceso en su contra, si no se le permitiera expresar su posición dentro del proceso, y por cierto, si no se le concediera la facultad de ofrecer medios probatorios para sustentar la certeza de sus afirmaciones”.

**DIMENSIÓN 3: Audiencia**

**3.1. SUB DIMENSIÓN: Saneamiento procesal**, se encontraron los 4 parámetros previstos:

### 3.1.1. Se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal válida

**Sí cumple**, dado que el saneamiento procesal, fue redactado conforme a los Artículos 465 - 466 del Código Procesal Civil. Al respecto, Vallejo (2018) nos aclara: “Esta función saneadora, ¿qué le permite al juez? **Le permite resolver aquellas incidencias que están dirigidas a cuestionar la validez de la relación jurídico-procesal.** Le permite resolver las excepciones, las defensas previas, las nulidades destinadas a cuestionar la validez de dicha relación. ¿Por qué? Cuando el juez declara saneado el proceso, la consecuencia es la validez de la relación jurídico-procesal, es decir, **estamos hablando de un proceso válido.** Y para declarar un proceso válido, se entiende que el juez ha tenido que revistar todo el proceso. Esta facultad saneadora se da desde la calificación de la demanda, en el primer momento. En el segundo momento, auto de saneamiento. Tercer momento, en la sentencia. Recordemos que el artículo 122, tercer párrafo señala que el juez excepcionalmente en la sentencia, **puede pronunciarse sobre la validez de la relación jurídico-procesal**”.

### 3.1.2. Las partes procesales tienen capacidad y legitimidad para obrar

**Sí cumple**, dado que el saneamiento procesal, fue redactado conforme al Artículo 465 del Código Procesal Civil. Porque la legitimidad para obrar es tratada en doctrina como una “condición de la acción” y como tal, se considera como un elemento que permite al Juez emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia (sentencia de mérito); lo cual no significa que va expedir una sentencia favorable al demandante.

### **3.1.3. El órgano jurisdiccional es competente**

**Sí cumple**, dado que el saneamiento procesal, fue redactado conforme a los Artículos 477 del Código Procesal Civil. “En los casos de los incisos 1. y 3. del Artículo 475, la resolución debidamente motivada que declara aplicable el proceso de conocimiento en sustitución al propuesto, será expedida sin citación al demandado y es inimpugnable”. Asimismo Plácido nos explica que: “Estos procesos son de competencia de los Juzgados de Familia, de conformidad con el artículo 475, inciso 1, del Código Procesal Civil modificado por la Ley 27155, pudiéndose interponer la demanda ante el juez del domicilio del demandado o del último domicilio conyugal, a elección del demandante. La ley otorga la opción a favor del cónyuge demandante de presentar su demanda ante el juez del domicilio actual del cónyuge demandado o ante el del último domicilio conyugal, es decir, si hubo separación de hecho anterior, el que compartieron al tiempo de producirse ésta”.

### **3.1.4. Emisión del auto de saneamiento.**

**Sí cumple**, dado que el saneamiento procesal, fue redactado conforme al Artículo 468 del Código Procesal Civil. Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral.

**3.2. SUB DIMENSIÓN: Audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio,** se encontraron 5 parámetros previstos:

**3.2.1. Audiencia conciliatoria**

**No cumple,** dado que la audiencia conciliatoria, no fue redactada conforme al Artículo 468 del Código Procesal Civil. Al respecto, Ormachea manifiesta: “La conciliación es un medio alternativo de resolución de conflictos que tiene por finalidad lograr consensualmente el acuerdo entre las partes gracias a la participación activa de un tercero. Este tercero conciliador en su afán de realizar una óptima gestión se moviliza en tres niveles: facilitación, impulso y proposición. En este sentido, el conciliador es un facilitador ya que procura que el proceso de toma de decisiones y solución de problemas sea manejado eficientemente; es un impulsor del proceso conciliatorio en tanto que lo conducirá activamente hacia la búsqueda de soluciones y es un proponente de soluciones al conflicto en tanto que puede participar muy activamente en la generación de alternativas de solución. Esta labor del conciliador se manifiesta a través de un procedimiento que tiene fases preestablecidas, cada una de ellas con objetivos concretos y con acciones que debe llevar a cabo el conciliador para el buen desarrollo de la audiencia”.

### **3.2.2. Enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba**

**Sí cumple**, porque, la enumeración de puntos controvertidos, fue redactada conforme al Artículo 468 del Código Procesal Civil. “La fijación de la controversia, implica no solo una simple etapa más del proceso, sino que una vez postulado, el juez fija cuáles serán los lineamientos sobre los que va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente. Por ello, reviste de una trascendencia para el futuro del proceso, lo que permite establecer las premisas del razonamiento de la sentencia; en efecto, si estas están mal planteadas, el resultado será erróneo. De ahí, la importancia trascendental de la fijación de los puntos controvertidos para la salud y desarrollo del proceso” (Saavedra, 2017).

### **3.2.3. Admisión de los medios probatorios**

**Sí cumple**, porque, la admisión de los medios probatorios, fue redactada conforme al Artículo 188 del Código Procesal Civil. Al respecto Orrego (2017) sostiene que “las partes no tiene absoluta libertad para demostrar los hechos recurriendo a cualesquiera de los medios de prueba que establece la ley. En ciertos casos, la ley restringe la prueba, admitiendo sólo determinados medios. Así ocurre: 1) Cuando la ley sólo admite los instrumentos públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1701 del Código Civil; 2) Cuando se excluye la prueba de testigos, conforme al artículo 1708 del Código Civil”.

### **3.2.4. Actuación de medios probatorios**

**Sí cumple**, porque, la actuación de los medios probatorios, fue redactada conforme al Artículo 188 del Código Procesal Civil. “La potestad de actuar pruebas de oficio se ejerce discrecionalmente por el magistrado, cuando considera que los medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes. Al comprobar el *A Quo* que no existían elementos suficientes que permitan establecer fehacientemente el requisito de temporalidad para determinar el divorcio por causal de separación de hecho” (Pereyra, 2017).

### **3.2.5. Fijación de la fecha de audiencia de pruebas.**

**Sí cumple**, porque, la fijación de la fecha de audiencia de pruebas, fue redactada conforme al Artículo 468 del Código Procesal Civil. La audiencia de pruebas, es la oportunidad procesal que tienen las partes (demandante y demandado) de acreditar los hechos que determinan su derecho (pretensión) en el juicio de que se trata.

## **DIMENSIÓN 4: Sentencia**

**4.1. SUB DIMENSIÓN: Requisitos formales**, se encontraron los 5 parámetros previstos:

### **4.1.1. En la resolución se indica lugar y fecha en que se expide**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada conforme al Artículo 122 del Código Procesal Civil. “La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el

derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto” (Rioja, 2017).

#### **4.1.2. Se evidencia partes formales de la sentencia**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada conforme al Artículo 122 del Código Procesal Civil. Para Gozaini las partes integrantes de la sentencia «(...) se integra con estas tres parcelas: Los *resultandos*, **resumen** de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los *considerandos*, **son la esencia misma de este acto**. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial”.

#### **4.1.3. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. En su inciso 4 nos precisa “la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de

la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente”

#### **4.1.4. Se fija el plazo para su cumplimiento de la sentencia**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6.

#### **4.1.5. Se evidencia la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo.

**4.2. SUB DIMENSIÓN: Requisitos materiales**, se encontraron 3 parámetros previstos:

##### **4.2.1. Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las partes**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. Para Cabanellas, se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”. Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados

requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la *congruencia externa* señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, **que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos.** Y por otra parte, *la congruencia interna* de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí”.

#### **4.2.2. La sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso**

**Sí cumple,** porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. En opinión de Rioja (2017), “la congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que

le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación”.

**4.2.3. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales; exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes.**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. “La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y **la motivación de derecho o *in jure*** (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. La motivación de las resoluciones judiciales **constituyen un elemento del debido proceso** y, además se ha considerado **que son el principio y derecho de la función jurisdiccional** consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención

origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas” (Rioja, 2017).

## **DIMENSIÓN 5: Apelación**

**5.1. SUB DIMENSIÓN: Requisitos de admisibilidad,** se encontraron 3 parámetros previstos:

### **5.1.1. Se plantea ante el juez que emitió la resolución la materia de impugnación**

**Sí cumple,** porque, la apelación, fue redactada en concordancia al Artículo 364 del Código Procesal Civil. “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.”

### **5.1.2. Se interpone dentro del plazo legal**

**Sí cumple,** porque, la apelación, fue redactada en concordancia al Artículo 367 del Código Procesal Civil. “La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible. La apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa, se interpongan fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso. Para los fines a que se refiere el Artículo 357, se ordenará que el recurrente subsane en un plazo no mayor de cinco días, la omisión o defecto que se pudiera advertir en el recibo de pago de la tasa respectiva, en las

cédulas de notificación, en la autorización del recurso por el Letrado Colegiado o en la firma del recurrente, si tiene domicilio en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce de la apelación”.

### **5.1.3. Se evidencia la tasa judicial**

**Sí cumple**, porque, la apelación, fue redactada en concordancia al Artículo 367 del Código Procesal Civil. “La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible. La apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa, se interpongan fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso”.

**5.2. SUB DIMENSIÓN: Requisitos de procedencia**, se encontraron 3 parámetros previstos:

#### **5.2.1. Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada**

**Sí cumple**, porque, la apelación, fue redactada en concordancia al Artículo 366 del Código Procesal Civil. El art. 366 de CPC establece: “*El que interpone apelación debe fundamentar la indicando el error de hecho y derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria*”. El texto de este artículo es una réplica del artículo 358 del CPC, y establece como requisitos de procedencia los siguientes: **1)** Indicación del error de

hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada; **2)** Precisión de la naturaleza del agravio y **3)** Sustentación de la pretensión impugnatoria. *Indicación del error de hecho o de derecho.* El apelante tiene la exigencia de explicitar los errores de hecho y/o de derecho incurridos en la resolución apelada. El error de hecho, desde nuestro punto de vista, se encuentra relacionado a **la incorrecta percepción que el juez tiene sobre los hechos**; mientras que el error de derecho se encuentra relacionado con vicios *in procedendo*.

#### **5.2.2. Precisión de la naturaleza del agravio**

**Sí cumple**, porque, la apelación, fue redactada en concordancia al Artículo 366 del Código Procesal Civil. *Precisión de la naturaleza del agravio.* El agravio viene a ser la lesión o perjuicio que la resolución apelada causa a una de las partes. Para la doctrina nacional, cuando hablamos de sentencias, “agravio” es sinónimo de “**decisión desfavorable**” a una de las partes originarias o sobrevenidas (tercero legitimado).

#### **5.2.3. Sustentación de la pretensión impugnatoria.**

**Sí cumple**, porque, la apelación, fue redactada en concordancia al Artículo 366 del Código Procesal Civil. *Sustentación de la pretensión impugnatoria.* El apelante debe precisar el objeto de la apelación, es decir **el extremo de la resolución que no consiente**, delimitando así, el ámbito de conocimiento (y pronunciamiento) del órgano de segunda instancia (art. 370 del CPC).

## **DIMENSIÓN 6: Sentencia de segunda instancia**

**6.1. SUB DIMENSIÓN: Requisitos de formales**, se encontraron los 5 parámetros previstos:

### **6.1.1. Lugar y fecha en que se expide**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada conforme al Artículo 122 del Código Procesal Civil. La sentencia de segunda instancia, entonces, es la que da respuesta al recurso de apelación que se haya interpuesto contra el fallo de primera instancia.

### **6.1.2. Se evidencia partes formales de la sentencia**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada conforme al Artículo 122 del Código Procesal Civil. Para Gozaini las partes integrantes de la sentencia «(...) se integra con estas tres parcelas: Los *resultandos*, **resumen** de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los *considerandos*, son **la esencia misma de este acto**. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial”.

### **6.1.3. Relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación”.

### **6.1.4. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide en mérito a la pretensión**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. En su inciso 4 nos precisa “la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente”

### **6.1.5. Decisión expresa, positiva y precisa**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. Al respecto Rioja (2017) nos explica: “el **fallo**, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el

proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, **precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado**, por lo que los efectos de esta se suspenden. Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo. De Santo señala que: “La sentencia concluye con la denominada **parte dispositiva o fallo** propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

**6.2. SUB DIMENSIÓN: Requisitos materiales**, se encontraron 2 parámetros previstos:

**6.2.1. Existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria.**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. Para Cabanellas, se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”. Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes

mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la *congruencia externa* señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, **que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos.** Y por otra parte, *la congruencia interna* de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

**6.2.2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales; exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria.**

**Sí cumple,** porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. “La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y **la motivación de derecho o *in jure*** (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. La motivación de las resoluciones judiciales **constituyen un elemento del debido proceso** y, además se ha considerado **que son el principio y derecho de la función**

**jurisdiccional** consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas” (Rioja, 2017

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo al objetivo general de la presente investigación: Determinar las características del Proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el Expediente N°00408-2017-0-0501-JR-CI-02 de la Sala Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Las características del proceso de nulidad de resolución administrativa son los plazos para interponer la demanda, vía procesal especial. Asimismo, de acuerdo al objetivo específico de la presente investigación “Identificar y describir las características del proceso judicial de nulidad de resolución administrativa por causales de caducidad en el expediente N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02 del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2019. Se arribó a las siguientes conclusiones:

- 1. Cumplimiento de plazos.** Se aprecia que, en la audiencia especial, vista de la causa no se realizaron en los plazos oportunos, así como la notificación que se emitió oportunamente conforme lo estipulan expresamente la ley 27444 ley del procedimiento administrativo.
- 2. Claridad de las resoluciones.** Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena la caducidad.
- 3. Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.** Se observó que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales.
- 4. Condiciones que garantizan el debido proceso.** Se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso.
- 5. Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.** Se evidenció que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Elías, J. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N°00410-2008-0-0801, del distrito judicial de Cañete.2017.

Caballeros, L. (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo en el expediente N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-I del distrito judicial Ucayali, 2016.

Jaramilio, G. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N°00132-2014-0-2004-jm-la-01, del distrito judicial de Piura.2019.

Morales, L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa-reconocimiento y pago de bonificación de quinquenios, en el expediente N° 03686-2015-0-2501-jr-la-07; del distrito judicial del Santa-Chimbote.2019.

Álvarez, F. Gonzales (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 13-2013-C, del distrito judicial de Ancash-Pomabamba, 2018.

Sulca, J. (2018), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente N°00518-2011-0-0501-JR-CA-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho – 2018

Arones, M. (2018), investigo: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda contencioso administrativo en el expediente N°003-2011-CL, del distrito judicial de Ayacucho-2016

Alfaro, L. (16 de junio de 2018). El derecho de accion.

Arellano Garcia, C. (s.f.).

Arellano, C. (2016). *Teoria General del Proceso*. Porrua.

Bailón, R. (2004). *Teorial General y Derechos Procesal Civil*. Mexico: Limusa,S.A de C.V.

Carnelutti, F. (1956). *Instituciones del Proceso Civil*. Buenos Aires: italiana.

Centty. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico* .

Chumpitaz et al. (21 de 05 de 2015). *Jurisprudencia*. Obtenido de

[https://vlex.com.pe/vid/650437213?\\_ga=2.86429336.102488448.1590340614-710463799.1570501702](https://vlex.com.pe/vid/650437213?_ga=2.86429336.102488448.1590340614-710463799.1570501702)

*Constitucion Politica del Peru*. (1993). Peru.

*Constitución Política del Perú*ː (s.f.). Obtenido de

<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/per127779.pdf>

- Correa, R. (2015). *Revista jurídicas UCES*. Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/Acto\_administrativo\_Correa\_Freitas.pdf
- Coutore. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal*. Buenos Aires - Argentina: Editorial IB de F. Montevideo.
- Coutore, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires - Argentina: Editorial IB de F. Montevideo.
- Couture Etcheverry, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires - Argentina: Editorial IB de F. Montevideo.
- Echandia, D. (21 de 05 de 2020). *Pasion por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Elias, J. (2015). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N°00410-2008-0-0801, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE*. 2017. Cañete.
- Elias. (2017). file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/CALIDAD\_MOTIVACION\_NULIDAD\_DE\_RESOLUCION\_ADMINISTRATIVA\_SENTENCIA\_%20JESUS\_MAXIMINO\_ELIAS\_NAPAN.pdf.
- Gomez Lara, C. (2012). *Teoria General del Proceso*. Mexico: OXFORD.
- Hernández. (2010). *Metodología de la investigación*.
- Ley N° 27444. (s.f.). Obtenido de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/texto-unico.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf)
- Ley N° 27444. (s.f.). Obtenido de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/texto-unico.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf)
- Ñaupas. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis*.
- Ortiz Alzate, J. (21 de 05 de 2020). *Sujetos Procesales*. Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300.pdf
- Ortiz, J. (21 de 05 de 2020). *Dialnet*. Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300%20(1).pdf
- Palacios, C. (21 de 05 de 2020). *Enfoque Jurídico*. Obtenido de <https://enfoquejuridico.org/2017/08/22/la-contestacion-de-la-demanda/>

- Perez & Merino, J. (2004). Obtenido de Definición de resolución judicial  
(<https://definicion.de/resolucion-judicial/>)
- Rioja, A. (2009). *Procesal Civil* . Menu.
- Rioja, A. (21 de 05 de 2010). *Procesal Civil*. Obtenido de Procesal Civil:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>
- Tamayo. (1997). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Limusa .
- Tamayo. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Limusa.
- Teoría general del Proceso*. (2016). Porrúa.
- Texto Único Ordenado. (25 de 01 de 2019). *El Peruano*, pág. 2.
- TEXTO ÚNICO ORDENADO. (02 de 02 de 2019). *El Peruano*, págs.  
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf>.
- Texto Unico ordenado de la Ley N° 27444*, . (24 de 05 de 2020). Obtenido de  
[http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/texto-unico.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf)
- Vicente Montes, F. (19 de 05 de 2015). *ACTO ADMINISTRATIVO*. Obtenido de  
[http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/acto\\_ad.pdf](http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/acto_ad.pdf)
- Zumaeta. (06 de 05 de 2017). *Jurisprudencia*. Obtenido de  
[https://vlex.com.pe/vid/738851205?\\_ga=2.255257480.102488448.1590340614-](https://vlex.com.pe/vid/738851205?_ga=2.255257480.102488448.1590340614-)

## **ANEXOS**

Anexo 1: Pre evidencia del objeto de estudio

2° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00408-2017-0-0501-JR-CI-02  
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
JUEZ : CARLOS MANUEL L. VALDIVIA RODRIGUEZ  
ESPECIALISTA : ADA DIANY BAUTISTA ESQUIVEL  
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE AYACUCHO  
DEMANDANTE : Q. C. S.

### AUTO ADMISORIO

#### **Resolución número tres**

Ayacucho. 20 de abril de 2017

#### **Autos y Vistos:**

Dado cuenta a la fecha, con el escrito de subsanación de fojas 25 y el escrito que antecede presentada por el demandante Simeón Quispe Congacha contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, con los anexos que se adjunta, corresponde verificar si ha cumplido con subsanar conforme a ley.

#### **II. Fundamentos de la Decisión**

**2.1.-** Que, por el derecho de acción todo sujeto, en el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución al conflicto de intereses, conforme lo previsto en el artículo 2° del Código Procesal Civil.

**2.2.-** Que, habiéndose subsanado las omisiones advertidas con el escrito que antecede la demanda cumple con los requisitos formales en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, así como los previstos en el artículo 22° del TUO de la Ley N° 27584.

**2.3.-** Que, la pretensión se encuentra prevista en el inciso 1) del artículo 5° del texto Único Ordenado de la Ley N° 227584, así como la competencia para conocer la presente causa se encuentra expedita según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10° de la citada Ley.

**2.4.-** Que, siendo ello así, la demanda no incurre en causales de inadmisibilidad o de improcedencia previstas en el artículo 22° de la acotada Ley.

**2.5.-** Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 51° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en el presente caso, el juez está facultado para adoptar la vía procedimental que considere apropiada,; por lo que, el presente proceso debe de tramitarse en la vía del proceso especial, puesto que la pretensión demandada se encuentra prevista en el artículo

28° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584; por tales consideraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley N°27584, modificado por la Ley 28531; en consecuencia.

### **III.DECISION**

Por las consideraciones precedentes expuestas, SE RESUELVE:

- a. **ADMITIR** a trámite la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **SIMEON QUISPE CONGACHA** contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE AYACUCHO**.
- b. Debiendo de sustanciarse en la vía procedimental de procedimiento ESPECIAL.
- c. **CONFIERASE** traslado al demandado, emplazándose a su vez al **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE AYACUCHO**, para que en el término de DIEZ días la contesten, bajo apremio de ley.
- d. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada a fin que remita el expediente administrativo que dio lugar al presente proceso; es decir, los antecedentes generados de la **Resolución Directoral N° 3455-2016** de fecha 16 de diciembre de 2016 y todos los documentos relacionados al presente caso; sin perjuicio, con el fin **OFÍCIESE**.
- e. Al Primer Otro Si del escrito de la demanda: Téngase por delegado las facultades generales de representación al abogado que autoriza. Al tercer Segundo Otro Si: Estese a lo resuelto en la presente resolución. Al Tercer Otro Si: Téngase por planteada su pretensión acumulativa de indemnización por daños y perjuicios por la suma de s/. 10,000 (diez mil soles). Notifíquese.

## **Anexo 2: Declaración de compromiso ético.**

Para realizar el proyecto de investigación titulada: **CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00408-2017-0-0501-JR-CI-02 DE LA SALA CIVIL DE HUAMANGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.** Se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos participantes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas códigos tales como, A,B,C.D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personal y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación para optar grado académico y títulos profesionales-RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.  
Huamanga, junio del 2020.

Victoria Huancahuari Bedriñana  
NOMBRE  
DNI N°41972606

# TURNITIN INFORME FINAL DE VICTORIA.docx

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

**13%**

INDICE DE SIMILITUD

**13%**

FUENTES DE  
INTERNET

**0%**

PUBLICACIONES

**13%**

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

**1**

**hdl.handle.net**

Fuente de Internet

**7%**

**2**

**repositorio.uladech.edu.pe**

Fuente de Internet

**6%**

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo